PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Subprocuraduría Jurídica
Dirección General de Convenios, Procedimientos y Medios de Defensa Administrativos

"2024, año de Felipe Carrillo Puerto"

OFICIO No. PFPA/5.2/ 13333
SIGAD: 2024000

Ciudad de México, a 07 OCT. 2024

DIRECTORES GENERALES CON FACULTADES DE INSPECCIÓN Y ENCARGADOS DE DESPACHO EN LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
P R E S E N T E S

Me refiero al Oficio número PFPA/5.2/2C/8C.17.3/03213 de fecha 18 de abril del año 2017, mediante el cual se hicieron de su conocimiento las consideraciones para subir las Resoluciones definitivas que han causado estado en versión pública, a través del portal del Instituto Nacional de Transparencia, en observancia al artículo 70, fracción XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, tomando en cuenta que dicha información debe ser reportada trimestralmente, me permito solicitar su apoyo a fin de que las Unidades Administrativas responsables de la Información en cuestión a su digno cargo, remitan la información a más tardar el día 11 de octubre de 2024 a la Dirección General de Convenios, Procedimientos y Medios de Defensa Administrativos, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, reiterando que deberán ser ÚNICAMENTE aquellas Resoluciones definitivas que hayan causado estado durante el TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2024.

No es óbice de lo anterior, informarle que el Instituto Nacional de Transparencia emitió el pasado 29 de enero de 2024 el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03 mediante el cual el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia reformó los Lineamientos Técnicos Generales para la captura y actualización de la información, que serán aplicables a partir del **PRIMER TRIMESTRE 2024,** por lo que se informa que se modificó el archivo Excel con el cual se ha trabajado desde el Segundo Trimestre correspondiente al año 2018, siendo la principal modificación la eliminación del criterio adjetivo *Fecha de validación*, en tal sentido se solicita revisar la información que se capture en el nuevo archivo Excel, a efecto de NO MODIFICAR EL FORMATO ORIGINAL, atendiendo a los siguientes puntos:

1.- Digitalizar (escanear) cada Resolución definitiva correspondiente en **versión pública**, entendiendo a la misma como el documento en el que se da acceso a la información a los gobernados, en la cual se eliminan los datos confidenciales, es decir, aquellos datos que permitan identificar o hacer identificable a una persona, tales como son: el nombre, teléfono, huellas dactilares, domicilio, secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, así como la información que sea presentada por los particulares a los sujetos obligados; **por lo que se deberán testar las partes o secciones clasificadas como confidenciales, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación a los 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por lo que se deberá, tomar en cuenta lo establecido en el CAPITULO IX "DE LAS VERSIONES PÚBLICAS", secciones I, II, y III y modelo de leyenda establecido en el anexo 2 de los "*Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil dieciséis.

Se presenta el siguiente ejemplo para su mejor comprensión.

MEDIO AMBIENTE | PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de San Luis Potosí

INSPECCIONADOS: [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/30.3/2C.27.3/0024-2021

ASUNTO: RESOLUCION ADMINISTRATIVA NÚMERO XXX,

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A XXXX DE XXXX DE DOS MIL VEINTIDÓS.

V I S T O S

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [redacted], en materia de vida silvestre.

RESULTANDOS.

PRIMERO. Mediante orden de inspección número **PFPA/30.3/2C.27.3/084/2021**, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emitida por ésta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de San Luis Potosí, para realizar visita de inspección al **C.** [redacted] **ELIMINADO: CINCO PÁRRAFOS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.** teniendo como objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento o sitio sujeto a inspección dé cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de vida silvestre.

SEGUNDO. En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental practicaron visita de inspección, levantando al efecto el acta de inspección número **PFPA/30.3/2C.27.3/035/084/2021**, de fecha **veintitrés de junio del año dos mil veintiuno**; en la que se circunstanciaron hechos u omisiones constitutivas de incumplimiento de obligaciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre; otorgándole al inspeccionado un plazo de cinco días hábiles, para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera e imponiendo al inspeccionado la medida de seguridad consistente en: **aseguramiento precautorio a resguardo de esta Procuraduría de un (01) ejemplar de fauna silvestre de la especie conocida comúnmente como Camaleón de velo (Chamaleo calyptratus).**

TERCERO. Mediante acta de depósito número **DP-SLP-35-FA-24/2021** de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección **PFPA/30.3/2C.27.3/035/084/2021**, se entregó en depósito administrativo al Dr. César Posadas Leal, en su carácter de Profesor e Investigador de los Recursos Naturales de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, persona que se considera cuenta con las instalaciones que reúnen las condiciones de seguridad y cuidado para la estancia de dicho ejemplar.

CUARTO. Mediante acuerdo de emplazamiento **PFPA/30.5/0969-2021** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, se instauró procedimiento administrativo al [redacted] por los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/30.3/2C.27.3/035/084/2021,** y se ratificó la medida de seguridad impuesta en el acta de inspección referida con antelación, asimismo se le impusieron medidas correctivas, siendo notificada de manera personal el día **veintidós de octubre de dos mil veintiuno, previo citatorio del día hábil anterior,** otorgándosele un plazo de quince días para ofrecer pruebas y realizar manifestaciones.

ELIMINADO: TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
C. 105 ESQ. AV. INDUSTRIAS DE LA ZONA INDUSTRIAL DEL POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ.

2022 Ricardo Flores Magón Año de

1

2. Se titulará cada documento de versión pública con el número de Expediente, sin incluir diagonales, guiones, espacios ni acentos como en el siguiente ejemplo: PFPA522C1210005317

3.- Se deberán capturar en los archivos Excel que se adjuntan, la información relativa a los datos de las resoluciones respectivas bajo los siguientes lineamientos:

- Respetar en todo momento el formato (no modificar fuente, tamaño, alineación, sombreado, etc.)
- Número de expediente (el formato permite máximo 18 caracteres)
- Fecha de la resolución (en formato: 15/04/2017)
- Sentido de resolución (el formato permite 150 caracteres. Sugerimos para este campo señalar a las Unidades Administrativas sólo algunas opciones, por ejemplo: sancionatoria con multa y medidas correctivas, sancionatoria con multa y clausura total temporal, o bien: únicamente sancionatoria o cierre).
- Fecha de actualización (será el último día del periodo a informar).

En virtud de lo anterior, se solicita que los archivos de Excel debidamente requisitados y las resoluciones digitalizadas correspondientes al TERCER TRIMESTRE, sean subidas a la siguiente carpeta compartida \\10.64.2.233\juridico, a fin de estar en condiciones de cumplir con las obligaciones que atañen a la materia.

Así mismo, es de infórmale que derivado de la evaluación que realiza el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales trimestralmente a las obligaciones establecidas en párrafos anteriores; observó que para dar cabal cumplimiento a las mismas es necesario que se publiquen las Actas del Comité de Transparencia, mediante las cuales se aprueban las Resoluciones definitivas que han causado estado en versión pública,

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo observado por Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se solicita se dé respuesta mediante oficio al presente, solicitando que sean sometidas al Comité de Transparencia el número de resoluciones en versión publica (testadas) que sean subidas a la carpeta compartida, para confirmar la Versión Pública de las documentales descritas anteriormente, por lo que deberá agregar la siguiente información:

> *"Anexo al presente sírvase encontrar XXXX resoluciones, en versión pública en las cuales se han protegido los datos personales sobre:*
>
> *· **Nombre:** Al respecto, es dable señalar que el nombre (persona física) se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. el nombre es un "término técnico que responde a una noción legal, y que sirve para designar a las personas, el cual es un elemento esencial y necesario del estado de las propias personas".*
>
> *En este sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable.*
>
> *· **Domicilio:** Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.*

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 98 fracción III, se solicita que sea sometido al Comité de Transparencia para su confirmación de la Versión Pública de las documentales descritas anteriormente, de acuerdo con los argumentos antes expuestos y de conformidad con artículo 113 fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de dar cumplimiento a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

Cabe resaltar que el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia está constreñido a la Unidad encargada de proporcionar tal información, por lo que cualquier falta administrativa que se genere con motivo de su incumplimiento, será exclusiva de cada autoridad.

Bajo ese orden de ideas, la omisión de dicha información puede dar lugar a la responsabilidad del servidor público que omita tal obligación, ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que tal inadvertencia dará aviso al órgano Interno de Control, para los efectos legales conducentes.

Sin otro en particular, agradeciendo su valiosa intervención, aprovecho la ocasión para enviarles saludos cordiales.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL DE CONVENIOS, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS

LIC. VANESSA GALICIA GUTIÉRREZ

Elaboró:

Lic. Martha Jessica Castañeda Hernández

Revisó y Autorizó:

Lic. Osmar Sánchez García